FUNDADO EN 1880 ● DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

VIERNES 7 de MARZO de 2025 No. 77 Tomo CCCXXVI

Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NIÚMERO 2-2025

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 240-2024

Páging 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 66-2025

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 70-2025

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 74-2025 ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 90-2025

Página 5

Página 5

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 96-2025

Página 6

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 98-2025

Páging 6

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 102-2025

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULILLA. **DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

ACTA NÚMERO 08-2025, PUNTO DÉCIMO PRIMERO

Página 7

MUNICIPALIDAD DE COBÁN, **DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 09-2022

Página 7

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 02-2025, PUNTO RESOLUTIVO SEXTO

Página 8

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 12-2025, PUNTO SEGUNDO

Páging 9

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 01-2025, PUNTO VIGÉSIMO

Página 11

ACTA NÚMERO 08-2025, PUNTO CUARTO

Páging 12

MUNICIPALIDAD DE PURULHÁ **DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**

ACTA NÚMERO 005-2025, PUNTO DÉCIMO TERCERO Página 14

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- **Títulos Supletorios**
- Edictos Remates
- Convocatorias
- Página 19

 - Página 22 Página 26
 - Página 30

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA **DECRETO NÚMERO 2-2025**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin primordial la realización del bien común, garantizando a sus habitantes la vida, la libertad y la seguridad necesarias para su desarrollo integral. Asimismo, se fundamenta en la primacía de la dignidad humana como el principal valor del orden social, basado en principios de seguridad y protección a la familia, velando por su pleno desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que es esencial que las normas del derecho penal sean revisadas y actualizadas periódicamente para garantizar su eficiencia, de modo que el sistema penal pueda responder adecuadamente a las demandas de la sociedad y proteger eficazmente a las víctimas.

CONSIDERANDO:

Que la actualización normativa del derecho penal contribuye a fortalecer el sistema de justicia, promoviendo un proceso penal eficiente, y asegurando que las sanciones sean proporcionales a los delitos cometidos, lo cual es fundamental para mantener la confianza pública en las instituciones judiciales.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Se reforma el artículo 327 "B" del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

"Artículo 327 "B". Agravación por delitos migratorios. Las sanciones establecidas para los delitos tipificados en los artículos 240, 321, 322 y 325 de este Código, se aumentarán en una tercera parte cuando los mismos se realicen para cometer los delitos o faltas previstos en el Decreto Número 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 327 "G" al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

"Artículo 327 "G". Clonación de Tarjeta de Crédito o Débito. Comete delito de clonación de tarjeta de crédito o débito, quien sin estar debidamente autorizado para hacerlo, sustraiga, copie, reproduzca, grabe o altere la información contenida en la banda magnética o en el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología que posea una tarjeta de crédito o débito, así como cualquier otro medio de pago electrónico.

También comete este delito quien, sin consentimiento de quien esté legalmente facultado, imprima o troquele mediante cualquier tecnología, un instrumento de características similares a una tarjeta de crédito, o por cualquier otro modo falsifique tarjeta de crédito o débito.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de ciento cincuenta mil (Q.150,000.00) a quinientos mil quetzales (Q.500,000.00)."

Artículo 3. Se reforma el artículo 327 "F" del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

"Artículo 327 "F". Circunstancias agravantes. Las penas para los delitos establecidos en los artículos 327 "C", 327 "D", 327 "E" y 327 "G" de este Código, se aumentarán en dos terceras partes, cuando el responsable sea director, gerente, ejecutivo, representante legal, administrador, funcionario, factor, propietario, empleado o persona de confianza del emisor, operador, o afiliado."

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS PRESIDENTE

MARIO ERNESTO GALVEZ MUÑOZ SECRETARIO

JOSÉ PABLO MENDOZA FRANCO SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de marzo del año dos mil veinticinco

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE







(E-225-2025)-07-marzo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 240-2024

Guatemala, 13 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Corporación Financiera Nacional -Corfina- en cumplimiento al Decreto Número 46-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, Artículo 16, numeral 6, emite la Resolución Número JD-01-01/2024 del 15 de julio de 2024, por medio de la cual aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de Corfina para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, establece que los montos asignados no obligan a la realización de los gastos y las autoridades superiores de la Corporación Financiera Nacional -Corfina-, son autorizadores de egresos en cuanto a su presupuesto por consiguiente quedan responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, del monto formulado en su presupuesto y la utilización correcta de las asignaciones programadas para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco; correspondiendo a la Superintendencia de Bancos -SIB-, la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga; así como, la fiscalización del presupuesto, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 133, tercer párrafo; y el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número 351 del 0.9 D1C 2024 , emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número del Ministerio de Finanzas Públicas. 296-2024

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40; y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley, Artículo 43.